

Depositaría de fondos municipales de Formentera

Cuenta del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

INGRESOS Saldo del trimestre anterior Operaciones en este trimestre de las operaciones TOTAL

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En Formentera á 31 Diciembre de 1909.—El Depositario, Antonio Costa.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Depositaría de fondos municipales de Soller

Cuenta del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

INGRESOS Saldo del trimestre anterior Operaciones en este trimestre de las operaciones TOTAL

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En Soller á 31 Enero de 1910.—El Depositario, Cayetano Roselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Mora.

Depositaría de fondos municipales de Artá

Cuenta del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

INGRESOS Saldo del trimestre anterior Operaciones en este trimestre de las operaciones TOTAL

La precedente cuenta está conforme En Artá á 25 de Enero de 1910.—El Secretario-Contador, Miguel For...

Depositaría de fondos n...

Cuenta del cuarto trimestre PRIMERA PARTE

INGRESOS Saldo del trimestre anterior Operaciones en este trimestre de las operaciones TOTAL

La precedente cuenta está conforme En San Juan Bautista á 31 Diciembre de 1910.—El Secretario-Contador, ... PALMA.—E...

Boletín Oficial de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios...

Num. 6757

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación...

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores...

SECCION DE LA GACETA

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

LISTA DE DONATIVOS Pesetas

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES Sección de Mallorca

Circular.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en circular inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 24 del corriente...

de las actas, á fin de que el expediente electoral de cada uno de los distritos en que las provincias están divididas, resulte completo con independencia absoluta de los demás...

Por estas razones, y con el propósito, además, de que en las próximas elecciones generales se cumplan estrictamente las disposiciones que regulan el procedimiento electoral...

1.º Las sesiones de las Juntas provinciales del Censo para la proclamación de candidatos y para verificar el escrutinio general, serán públicas, y se celebrarán cada una en un solo acto...

2.º La parte de las hojas talonarias de credenciales de Interventores y Suplentes, firmadas por los candidatos proclamados ó apoderados que á este efecto designe mediante escritura pública...



Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6708

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 29 y 30 de Diciembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso libre de la Cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir a dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convega justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más avios que el presente.

Madrid, 21 de Diciembre de 1909.—
El Subsecretario, E. Montero.

(Gaceta 28 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3190

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado primero
Para prevenir y desiniciar responsabilidades, cumpliendo á la vez lo que dispo-

siciones vigentes tienen estatuido; preven-
go á los Señores Alcaldes y Concejales, y
á los que han de entrar en funciones en
primero de Enero, que una vez posesio-
nado el nuevo Ayuntamiento, y antes de
tomar otros acuerdos que los indispensa-
bles para su legal constitución; procedan
á levantar un acta de arqueo extraordi-
nario de los fondos municipales; un in-
ventario de los bienes, derechos y accio-
nes que pertenezcan al municipio, y otro
de los efectos de las Casas Consistoriales
y del estado del archivo municipal, ha-
ciendo constar de una manera clara y
precisa todas las deficiencias que pudieran
hallar, encaminándolas en primer lugar,
á salvar las responsabilidades que cupie-
ra exigirseles por aceptar sin protesta lo
que sea ilegal; y en segundo lugar, á co-
locar la Administración municipal en el
grado de claridad y de legalidad para
enmendar lo pasado y abrir para el
porvenir un período de gobernación mu-
nicipal clara y ordenada y proporcionada
á las condiciones del vecindario.

Si algunos de los Señores Concejales
que actualmente forman parte de las
Corporaciones, ó los que han de entrar en
el próximo 1.º de Enero, abrigasen sos-
pecha ó temor de que el Alcalde Presi-
dente, ó algún otro funcionario, pueda
intentar poner obstáculos á tal investi-
gación; será conveniente que requie-
ran en dicho acto la presencia de un
Notario para protestar de ello, dándose
conocimiento para proceder á lo que hu-
biere lugar.

Los Señores Alcaldes se servirán expo-
ner al público el BOLETIN OFICIAL en
que se publica esta Circular llamando á la
vez la atención al vecindario sobre su
contenido por los medios que se usen en
cada población para hacer los pregones
de costumbre, y además, en el momento
más oportuno de la sesión de constitución
de 1.º de Enero, deberá dársele lectura
íntegra de la misma, consignándolo así
en el acta de la sesión, de cuya acta se
me remitirá una copia por primer correo.
Palma 29 de Diciembre de 1909.

El Gobernador

Angel Fernandez Caro

Núm. 3194

Circular.—Pesas y Medidas

El Ilmo. Sr. Director general del Ins-
tituto Geográfico y Estadístico, con fecha
21 del actual, me dice lo siguiente:

«En las visitas de inspección realizadas
al servicio de Pesas y Medidas por el Je-
fe del Negociado se han observado defi-
ciencias en el cumplimiento del vigente
Reglamento de fecha 31 de Diciembre
de 1906, y al efecto de que, cumpliéndose
en todas sus partes, llegue á ser un
hecho el establecimiento del sistema mé-
trico decimal, según dispone la Ley de
1892 á que dicho Reglamento se refiere,
y para que una vez establecido se arra-
gue, facilitando las transacciones comer-
ciales y contribuyendo á la cultura na-
cional, es necesario se dirija V. S. á to-
dos los señores Alcaldes de esa provincia

recomendándoles el exacto cumplimiento
del mencionado Reglamento y principal-
mente de los artículos 15, 20, 65, 66, 77,
83, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 99 y 102, que
más directamente les afecta, sirviéndose
disponer, para conseguir el expresado
fin, lo siguiente:—1.º Que los señores
Alcaldes hagan que se conserven y cui-
den con interés las colecciones tipos que
á cada Ayuntamiento corresponden, y
que les fueron facilitadas por el Estado.
—2.º Que dichas autoridades locales exi-
jan á todos los comerciantes é industria-
les de la localidad se provean de las pe-
sas, medidas é instrumentos de pesar que
fija el artículo 20 del vigente Reglamen-
to, haciendo que retiren toda pesa, me-
dida é instrumento de pesar del sistema
antiguo ó ilegal.—3.º Que los señores Al-
caldes por sí ó por medio de los delega-
dos su autoridad ejerzan constante vi-
gilancia, con visitas domiciliarias, por lo
menos dos mensuales, castigando á los
infractores del Reglamento.—4.º Que
sean objeto de preferente vigilancia to-
dos aquellos sitios en donde se verifi-
quen transacciones, como son: Lonjas
mercados, ferias y otros, y que, tanto
por su carácter especial, puesto que dan
la norma de los precios unitarios de las
diversas sustancias, como por hallarse
bajo la inspección ó tutela oficial, ha de
darse en ellos el ejemplo de la pureza
en la aplicación de la Ley y disposicio-
nes vigentes, referentes á pesas y medi-
das, no debiendo, por tanto, tolerarse
en ellos transacciones ni denominaciones
ajenas al sistema métrico decimal, y
menos aún permitir que se divulguen
noticias ó anuncios de precios unitarios
no referidos á la unidad métrica decimal,
conforme está ordenado en recientes
disposiciones, cuyas infracciones, si al-
go se debe á la ignorancia, mas aun á la
corruptela, tan perjudicial al comercian-
te de buena fe y al público en general.
Sin perjuicio de las denuncias que so-
bré el particular hagan los Fieles Con-
trastes á las autoridades correspondien-
tes, los Alcaldes propondrán al Gobier-
no de la provincia, cuando el caso lo
requiera, los medios que crean más efi-
caces para remediar en lo sucesivo se-
mejante abuso.—5.º Que los señores
Alcaldes den parte á la oficina central
del Ingeniero Fiel Contraste de la De-
mercación correspondiente, del 1 al 5 de
cada mes, de las visitas realizadas y
multas impuestas, especificando el do-
micilio y nombre de los infractores, con
expresión del concepto por que han si-
do multados y con relación de las pesas
y medidas é instrumentos de pesar ile-
gales recogidos é inutilizados. Para que el
correctivo sea eficaz es necesario se obli-
gue á comprar y contrastar los objetos
que han de reemplazar á los que motivan
el castigo.—6.º Que una vez que sea
aprobado el remate del arbitrio sobre uso
de pesas y medidas, en los pueblos que
exista, los señores Alcaldes respectivos
mandarán á la Oficina central de la De-
mercación, una relación de las pesas y
medidas y aparatos de pesar que deba

tener el arrendatario del arbitrio, para
que el Ingeniero Fiel Contraste vea si
dichos instrumentos son legales y sufi-
cientes.—7.º Las autoridades locales
deberán vigilar con preferente atención
en sus términos respectivos, por el exac-
to cumplimiento de los artículos 24, 25,
26, 96 y 97 del mismo Reglamento y
circular de la Dirección General de 17
de Julio de 1908, no permitiendo que
en los periódicos, solares, almacenes,
comercios, talleres ó cualquier otro esta-
blecimiento se utilice la denominación
de sistemas antiguos de peso ó medida,
ni que los precios de las unidades se
refieran á otras diferentes del metro,
kilogramo y litro en el comercio al por
menor ó al quintal métrico y al hectóli-
tro en el pormayor, aplicando las pena-
lidades correspondientes á los infracto-
res.—8.º Los Fieles Contrastes ó sus
Ayudantes harán constar en acta las
infracciones que observen contra la
Ley vigente de pesas y medidas y el
Reglamento para su ejecución presenta-
do en el más breve plazo posible dicho do-
cumento á la autoridad correspondiente
para la corrección de los contraventores.
Del resultado del procedimiento se dará
noticia inmediata al Fiel Contraste para
los efectos á que haya lugar.—9.º Los
Alcaldes prestarán al Fiel Contraste ó
sus Ayudantes los auxilios que previene
el Reglamento para el mejor éxito del
servicio sin que éste pueda sufrir inte-
rrupción ó apazamiento, aun cuando la
falta de local disponible ó cualquiera
otra circunstancia fortuita impidiera que
dichos auxilios fuesen completos; circuns-
tancias que deberán hacer constar en co-
municación dirigida por la Alcaldía al
Fiel Contraste y entregada al mismo ó
al Ayudante que le represente en la vi-
sita.—10. Los Fieles Contrastes y sus
Ayudantes, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo 87 del Reglamento
harán todos los meses visitas á los esta-
blecimientos y sitios de venta de los
pueblos, en días diferentes á los señala-
dos para la comprobación periódica, pa-
ra incautarse de las pesas, medidas é
instrumentos de pesar ilegales, que los
remitirán á la autoridad que deba cono-
cer en la falta, para que se inutilicen di-
chos objetos y pueda imponerse al in-
fractor el debido correctivo. Los Fieles
Contrastes, por conducto de la autoridad
gubernativa de la provincia, darán cuen-
ta á esta Dirección General, el día últi-
mo de cada mes, de los pueblos visita-
dos y objetos recogidos. También espe-
ro de V. S. castigue á los que por negli-
gencia no cumplan las disposiciones an-
teriores y cuanto se ordena en el regla-
mento para la ejecución de la Ley de
Pesas y Medidas, imponiéndoles las
multas correspondientes á que por la
Ley municipal se hagan acreedores,
según dispone el art. 104 del citado
Reglamento.»

Lo que he dispuesto se publique en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia para
el más exacto cumplimiento de cuanto se
ordena en el preinserto escrito, hallando-

los, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª D. Nicolás Pizá Amer
- 2.ª D. Francisco Aguiló Forteza
- 3.ª D. Bartolomé Monserrat Oliver
- 4.ª D. Francisco Pomar Píco

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral á los dos primeros D. Nicolás Pizá y Amer y D. Francisco Aguiló y Forteza y, como suplente respectivamente de los mismos á D. Bartolomé Monserrat y Oliver y D. Francisco Pomar Píco, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Campos á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Rafael Cerdá.—V.º B.º—El Presidente, Juan Ballester.

Núm. 2633

D. Rafael Bauzá Bover, Secretario del Juzgado municipal de la villa de San Juan, y como tal Secretario de la Junta Electoral de la misma

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente.—En la Sala capitular del Ayuntamiento de la villa de San Juan á primero de Octubre de mil novecientos nueve. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Joaquín Bauzá Gayá, de los vocales D. Antonio Gual Fiol, D. Antonio Fernández Rosselló, D. Juan Muntaner Vallespir, Don Mateo Bauzá Mayol, D. Gabriel Mesquida Perelló y D. Guillermo Gayá Bonet y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las diez señalada para la reunión pública que determina la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto don Rafael Antich, don Francisco Alzamora, don Miguel Bauzá, don Jaime Barceló, don Juan Font, don Miguel Fiol, don Antonio Gayá, don José Matas, don Juan Matas, don Antonio Camps, don Sebastián Soler y don Antonio Oliver.—Dicho Señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo

2.º de la regla décima cuarta de la citada Real orden, el cual precisa, tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.—Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, é introducidos en una urna destinada al efecto manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.—Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente.—1.ª D. Miguel Fiol Salvá.—2.ª D. José Matas Munar.—3.ª Don Juan Font Barceló.—4.ª D. Sebastián Soler Terrasa.—En su virtud, el Señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. Miguel Fiol Salvá y D. José Matas Munar y, como suplentes respectivamente de los mismos, á Don Juan Font Barceló y D. Sebastián Soler Terrasa, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima sexta de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.—De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—El Presidente, Joaquín Bauzá.—Antonio Gual.—Antonio Fernández.—Juan Muntaner.—Mateo Bauzá.—Gabriel Mesquida.—Guillermo Gayá.—Rafael Bauzá, Secretario.

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero y libro esta certificación para ser remitida al Sr. Gobernador civil en cumplimiento del último párrafo de la Regla 16 de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907, de que certifico, en San Juan á cuatro de Octubre de 1909.—El Secretario de la Junta, Rafael Bauzá.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Bauzá.

Certifico: Que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente.—Acta del sorteo de los Vocales de esta Junta Municipal del Censo Electoral de San Juan por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial.—En la Sala capitular del Ayuntamiento de la villa de San Juan á primero de Octubre de mil novecientos nueve. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo Electoral de este término con asistencia del Presidente D. Joaquín Bauzá Gayá, de los vocales D. Antonio Gual Fiol, D. Antonio Fernández Rosselló, Don Juan Muntaner Vallespir, D. Mateo Bauzá Mayol, D. Gabriel Mesquida Perelló y D. Guillermo Gayá Bonet y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las once señalada para la reunión pública que determina la regla décima sexta de la Real orden de 16

de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley electoral al objeto de designar por sorteo, los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por industrial con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo Electoral, así como los dos suplentes, previa citación de aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado al acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Antonio Font, D. Antonio Jaume, D. Miguel Caimari, D. José Bauzá, D. Clemente Gayá, D. Lorenzo Juana, D. Guillermo Gayá, D. Mateo Bauzá y D. Lorenzo Gual. Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décima cuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del censo, sean designados mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.—Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la lista certificación excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.—Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente.—1.ª Don Antonio Jaume Ferrer.—2.ª D. Miguel Caimari Bauzá.—3.ª D. Antonio Font Puig.—4.ª D. José Bauzá Gayá.—En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo Electoral á los dos primeros D. Antonio Jaume Ferrer y D. Miguel Caimari Bauzá, y como suplentes respectivamente de los mismos á D. Antonio Font Puig y D. José Bauzá Gayá cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima sexta de la citada Real Orden de 16 de Septiembre de 1907 quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.—De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—El Presidente, Joaquín Bauzá.—Antonio Fernández.—Antonio Gual.—Mateo Bauzá.—Juan Muntaner.—Gabriel Mesquida.—Guillermo Gayá.—Rafael Bauzá, Secretario.

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero y libro esta certificación para ser remitida al Señor Gobernador civil en cumplimiento del último párrafo de la Regla 16 de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907, de que certifico, en San Juan á cuatro de Octubre de 1909.—El Secretario de la Junta, Rafael Bauzá.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Bauzá.

Núm. 2920

D. Joaquín Bauzá Gayá, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de San Juan.

Certifico: Que para formar parte de la expresada Junta en el próximo bie-

nio, han sido designados como Vocales D. Juan Camps Riera en el concepto de Concejal, que sabiendo leer y escribir, excluidos el Alcalde y Tenientes ha obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forman parte actualmente del Ayuntamiento; y como suplente del mismo D. Clemente Gayá Bauzá por ser el que le sigue en votos en iguales condiciones; D. Mateo Bauzá Mayol en concepto de ex-Juez municipal mas antiguo de los que residen en esta localidad, (con excepción de los vocales actuales en tal concepto) y como Suplente del mismo D. Guillermo Barceló Más por seguirle en antigüedad; D. Miguel Fiol Salvá y D. José Matas Munar, elegidos por sorteo entre los mayores Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores y como Suplentes de los mismos respectivamente D. Juan Font Barceló y Don Sebastián Soler Terrasa, elegidos en igual forma; D. Antonio Jaume Ferrer y D. Miguel Caimari Bauzá, elegidos por sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, y como Suplentes de los mismos respectivamente, D. Antonio Font Puig y D. José Bauzá Gayá, elegidos en igual forma.

Y en cumplimiento del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se hacen públicas estas designaciones para conocimiento general y á fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan recurrir, en el término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial.

San Juan 6 Octubre de 1909.—El Presidente, Joaquín Bauzá.—P. S. M.—El Secretario, Rafael Bauzá.

Núm. 2636

D. Sebastián Gili y Nicolau, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Artá (Balears).

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta para la designación por sorteo de los vocales que durante el próximo bienio han de formar parte de la misma, se extendió el acta que á la letra dice:

«En la villa de Artá, á primero de Octubre de mil novecientos nueve: Reunidos, previa convocatoria personal á los Señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, á las catorce del día de hoy, los señores D. Miguel Sancho y Esteva, Presidente de dicha Junta y los vocales de la misma D. Andrés Tous Santandreu, D. Antonio Casellas Esteva, D. Francisco Forteza Valls, D. Jeronimo Ginnard Sureda, D. Salvador Bonnin Miró y D. Juan Terrassa Nicolau, con asistencia del infrascrito Secretario, y siendo los reunidos en número suficiente para celebrar sesión, el Sr. Presidente la declaró abierta.—El propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la reunión era para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 12 de la vigente ley Electoral y en su consecuencia designar por sorteo los vocales y sus suplentes que, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y por industrial, con voto de compromisarios para Senadores, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral durante el próximo bienio, arregladamente á lo que dispone el artículo 11 de la citada Ley.—Seguidamente el Sr. Presidente manifestó haberse recibido los certificados de los mayores contribuyentes antedichos, expedidos por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, y leídos que han sido por el Secretario infrascrito, se procedió al sorteo expresado, escribiéndose en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en las listas certificadas antedichas, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo y de los que no saben leer y escribir, y puestas en la urna.—Realizados los sorteos la suerte favoreció,

de la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, á los señores siguientes:—D. Sebastian Sancho Gil y D. Bartolomé Esteva Ferrer.—Y suplentes suyos respectivamente, por igual concepto, los señores D. Pedro Juan Fuster y Don Jaime Nicolau Amorós.

Y como mayores contribuyentes por industrial la suerte designó á los señores D. Miguel Picó Fuster y D. Nicolás Casellas Pujol.—Y suplentes suyos respectivos, por el mismo concepto, los señores D. Bartolomé Flaquer Ginard y D. Juan Llinás Llitas.

Terminado el sorteo, el Sr. Presidente dispuso que los nombramientos sean participados á los vocales designados por la suerte y se levantó la sesión.—Todo lo cual se hace constar por medio de la presente acta que, despues de leida, firman todos los concurrentes, de que certifico.—El Presidente, Miguel Sancho.—Antonio Casellas.—Andrés Tous.—Jeronimo Ginart.—Salvador Bonnin.—Francisco Forteza.—Juan Terrassa.—Sebastian Gili, Secretario.

Y para que conste expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Artá á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Sebastian Gili, Secretario.—Por ausencia del Presidente, El 2.º Vice-presidente, Antonio Casellas.

Certifico: que la Alcaldía de esta villa ha remitido á esta Junta municipal del Censo electoral una certificación que copiada á la letra es del tenor siguiente:—D. Rafael Sard y Blanes, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Artá (Balears).—Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta: que D. Andrés Sureda Sancho es el Concejal que, formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión de los Señores Alcalde y Tenientes de Alcalde.—Así mismo certifico: Que el Concejal D. Gabriel Fuster Fuster es el que si gue al indicado anteriormente en número de votos obtenidos en elección popular, también de entre los que saben leer y escribir, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.—Y para que conste y en cumplimiento de la regla 14.ª de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Artá á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Rafael Sard, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Tous.

Y para que conste expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Artá á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Sebastian Gili, Secretario.—V.º B.º—P. A. del Presidente, El 2.º Vice-presidente, Antonio Casellas.

Núm. 2681

D. José Pol Quetglas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Buñola, término municipal de la misma provincia de las Baleares.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 16 Septiembre de 1907 para la aplicación de la Ley electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal de este término ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, El Sr. Juez municipal.
Vocal Vice-presidente, D. Jaime Nadal Lladó Concejal que obtuvo mayor

número de votos en la elección popular.

Ex-Juez municipal mas antiguo, don Vicente Rossello Daviu.

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Francisco Pizá Salas y Don Antonio Rosselló Verdera.

Suplentes, D. Miguel Rosselló Verdera y D. Juan Cañellas Borrás.

Vocales por contribución industrial, D. Juan Bruno Vicens y D. Cosme Llinás Morey.

Suplentes, D. Rafael Estarellas Palou y D. Antonio Negre Muntaner.

Y para que conste libro la presente en Buñola á doce de Octubre de mil novecientos nueve.—El Presidente, José Pol.—P. S. M.—Juan Oliver, Secretario.

Núms. 2696 y 3038

Don José Orfila Manent, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Mahón.

Por el presente se hace saber: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de este término para el próximo bienio, la formarán los señores siguientes.

Presidente: D. Antonio Bosch Ponseti vocal de la Junta de Reformas sociales ó el que le sustituya en el cargo.

Vocales: D. Gabriel Orfila Seguí, concejal que obtuvo mayor número de votos y D. Gabriel de Oliver y Febrer, Teniente Coronel retirado.

D. Bernardo Fábregues Pax y Don Mateo Fuguet Sintés en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Jaime Huguet Sintés y D. José Codina Cortada en concepto de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas.

Suplentes: D. Ramón Carreras Hernandez, Concejal del Ayuntamiento y D. Miguel Alejandro de las Heras, Comandante retirado.

D. Francisco Pons Gofialons de Algendaret y D. Antonio Mercadal Escudero, en concepto de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas.

D. Juan Biale Coll y D. Antonio Pons Martí, en concepto de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas.

Secretario: D. Juan Ripoll Estades, que lo es del Juzgado Municipal de esta Ciudad.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos mandados en la vigente Ley Electoral expido el presente en Mahón á 3 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Juan Ripoll.—El Presidente, José Orfila

Núm. 3108

D. Mateo Colom y Rullán, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Soller.

Certifico: Que en el acto celebrado por esta Junta sobre designaciones de los individuos á quienes corresponde forman parte de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo bienio, son los siguientes.

Presidente: D. Mateo Oclom Rullán.

Vice-Presidente: D. Miguel Forteza Pomar.—Suplente, (en concepto de vocal) D. Jaime Frontera Castañer.

Vocal: D. Joaquín Munné Reina.—Suplente: D. Ramon L. Garau.

Vocal: D. Pedro José Rullán Serra.—Suplente: D. Ramón Casanovas Miró.

Vocal: D. Juan Puig Rullán.—Suplente: D. Juan Canals Estades.

Vocal: D. Guillermo Bonet Colom.—Suplente: D. Jaime Torrens Calafat.

Vocal: D. Juan March Alcover.—Suplente: D. Juan Forteza Forteza.

Secretario: D. Luis Palou Pastor.

Y para que conste y á los efectos del art. 12 de la ley de 8 de Agosto 1907, se hacen públicas estas designaciones.

Sóller á diez y seis de Diciembre de 1909.—El Presidente, Mateo Colom.—P. S. M.—El Secretario, Luis Palou.

Núm. 3193

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento de Adjunto del Tribunal municipal de la villa de Santafy que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos legales.

D. Mateo Escalas Palmer

Palma 29 Diciembre 1909.—Jaime Serra Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Relación de varios nombramientos para cargos de Justicia municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Partido de Inca

Alcudia

Juez municipal suplente.—D. Bartolomé Ventayol Riera.

Partido de Palma

DISTRITO DE LA CATEDRAL

Algaída

Fiscal municipal suplente.—D. Pedro Antonio Lluñ Oliver.

Palma

Fiscal municipal suplente.—D. Antonio Planas Pastor.

DISTRITO DE LA LONJA

Palma

Fiscal municipal propietario.—D. Mateo Ramón Gamundi.

Palma 29 Diciembre 1909.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Relación de algunos vacantes de cargos de Justicia municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que aspiren á los mismos puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y meritos dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Partido de Mahón

Mahón

Fiscal municipal suplente.

Partido de Inca

Alaró

Fiscal municipal suplente.

Partido de Palma

DISTRITO DE LA LONJA

Esporas

Fiscal municipal suplente.

Palma 29 Diciembre 1909.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 3167

D. Javier Aspillaga Arteche, Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Sicilia núm. 7 y de la causa instruida el soldado Bernardo Fernandez Fernandez por el 2.º delito de deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado individuo natural de Rosal, Juzgado de primera instancia de Oviedo, Provincia de Oviedo, hijo de Ladislao Fernandez y de Emilia Fernandez, su estado soltero, su estatura un metro 613 milímetros, 29 años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Is-

las Baleares, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel alto de San Telmo de ésta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la antedicha causa bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián 13 de Diciembre de 1909.—Javier Aspillaga.

Núm. 3192

Don Venancio Alvarez Rodriguez primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Palma número sesenta y uno y Juez instructor del expediente seguido el recluta número setenta y seis del sorteo y cupo de Solier, del reemplazo de mil novecientos ocho Miguel Mayol Joy por su falta de incorporación al ser llamado á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado recluta Miguel Mayol Joy, natural de Niort (Francia) vecindado en Solier (Balears) hijo de Buenaventura y de Catalina, de veintidos años de edad, de oficio dependiente de comercio, de un metro seiscientos milímetros de estatura y cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «BOLETIN OFICIAL» de esta Provincia y la correspondiente en la Gaceta de Madrid comparezca en el cuartel del Carmen de esta Ciudad y á mi disposición á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á veinticinco de Diciembre de mil novecientos nueve.—Venancio Alvarez y Rodriguez.

Núm. 3191

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 18 del mes de Enero próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 28 de Diciembre de 1909.—Fernando Bauzá.

Articulos de subsistencias

Harina flor, cebada, paja, habas, avena, carbón de cok, leña en rama y sal.

Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabon, carbon vegetal, id. de cok, leña de tronco y ceniza.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA